



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.795

Ocaña, nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	METROGAS S.A ESP N.I.T: 890.208.316-6
Apoderado Demandante:	DIEGO MAURICIO GONZALES VILLAMIZAR Diego.gonzalez@metrogassaesp.com gonzalezdiego269@gmail.com
Demandado:	JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA C.C: 13.120.485
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-0182-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por METROGAS S.A ESP, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE NAYI GUERRERO ACOSTA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que, si bien dentro del acápite de la demanda se encuentra consignada el soporte del título ejecutivo de factura de cobro No.18702846 con fecha de expedición el día 08 de febrero de 2019 adquirido entre las partes referenciadas en el encabezado, no hay claridad en la pretensión del numeral Primero inciso B: el cual pretende *“Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUERENTA Y SIETE PESOS (\$372.847) correspondientes al saldo del capital por crédito de instalación; Obligación que se encuentra incorporada en la factura No. 18702846, y al cual se le hace efectiva la cláusula aceleratoria por mora, establecida en la cláusula 47 del Contrato de Condiciones Uniformes”*.

Así bien, la misma carece de soporte que demuestre el crédito adquirido entre las partes, el cual garantiza el cobro de lo expuesto en dicha pretensión, habida cuenta que dentro del título Valor anexado solo se encuentra un cuadro que indica “ESTADO DEL CREDITO”, del cual se habla en los hechos en el numeral del acápite de esta demanda, lo cual no es suficiente para tener certeza del crédito adquirido entre las partes por concepto de instalación del servicio, con el fin se soporte el incumplimiento.

Finalmente, se evidencia discrepancia respecto de la pretensión primera inciso B, y el título ejecutivo anexo como prueba y consignado en el hecho cuarto la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página

<https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR Diego.gonzaes@metrogassaeso.com Gonzalesdiego269@gmail.com

CUARTO: NO ACCEDE RECONOCER personería hasta tanto se aclare la legitimación por activa del presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d7fe2bb0d72fcb173e20b07533a2eb26db7b73608bcc2cc9ab675fa72306f8**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.796

Ocaña, nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA N.I.T: 860.002.964-4
Apoderado Demandante:	CAROLINA SOLANO VÉLEZ carolinasolano27@hotmail.com
Demandado:	EDILBERTO LÓPEZ FARELO C.C: 1.002.422.414 edilberto.lopez4046@correo.policia.gov.co
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0186-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor EDILBERTO LÓPEZ FARELO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no cumple el Artículo 82 en su Numeral 6 del Código General del Proceso que reza... *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”...*

Así bien, la misma carece del soporte de Certificado de Cámara de Comercio de la entidad de la parte demandante, se menciona las pruebas de la demanda, pero la misma no se anexa de manera legible.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. CAROLINA SOLANO VÉLEZ carolinasolano27@hotmail.com

CUARTO: NO ACCEDE RECONOCER personería hasta tanto se aclare la legitimación por activa del presente proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccee5399c2ffe31285515b74432ea03f3d1753e5dfb8e8a822820e64f2d4963**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.800

Ocaña, Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR. NIT.890.505.363-6
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandado:	ELKIN ARMANDO ACOSTA FRANCO C.C. 1.091.658.301 elkinacosta23@hotmail.com elkinacosta23@gmail.com ANA DEL CARMEN FRANCO C.C. N° 37.321.733
Radicado:	54-498-40-03-001- 2022-0187-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, a través de apoderado judicial en contra los señores ELKIN ARMANDO ACOSTA FRANCO y ANA DEL CARMEN FRANCO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR. Y **ORDENAR** a los señores ELKIN ARMANDO ACOSTA FRANCO y ANA DEL CARMEN FRANCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 8.138.328, 00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare N° **20170104037** suscrito el día 10 junio de 2017.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 15 de Junio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ELKIN ARMANDO ACOSTA FRANCO y ANA DEL CARMEN FRANCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a al Dr. **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE
(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **1d24ce7b746d8b662c2775dde13510f555f9eea68b5096810d24c4ffed4d7b74**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>